

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

17 de mayo de 2023.

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón.



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diferentes requerimientos sobre la operación Línea Aliada.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Hizo entrega de 4/6 requerimientos.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR**, ya que, no realizó la búsqueda conforme al procedimiento que la ley local en materia señala, por lo que no fue exhaustivo ni congruente únicamente en lo que respecta a 2/6 requerimientos.

#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo puntualmente los dos requerimientos faltantes, luego de una búsqueda exhaustiva.



#### PALABRAS CLAVE

Operación, Línea Aliada, Programas, Presupuesto, Atención, Telefónica.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

En la Ciudad de México, a **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1964/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El primero de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073823000525**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 13, 21, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respecto a la Línea Aliada que opera en la Alcaldía Álvaro Obregón; el 10 de diciembre de 2021, se firmó el acuerdo con Fundación Origen y la Alcaldía Álvaro Obregón para operar la línea Aliada.

Por lo anterior, solicito la siguiente información pública:

- 1.- ¿Cuánto se gastó en 2022 en la operación de la línea Aliada?
- 2.- ¿A cuántas mujeres atendió la línea Aliada en 2022 y si la línea Aliada también les brindó algún apoyo monetario a las mujeres atendidas, si es que si, de cuánto fue el apoyo para cada mujer?
- 3.- ¿Copia del contrato o convenio de colaboración entre la Fundación Origen y la Alcaldía Álvaro Obregón para operar la línea Aliada firmado el 10 de diciembre de 2021, en su versión pública?
- 4.- ¿Cuánto es el presupuesto que se programó en la operación de la línea Aliada para 2023?
- 5.- ¿A cuántas mujeres atendió la línea Aliada en lo que llevamos de 2023 y si el presupuesto en la línea Aliada también incluye el apoyo monetario a las mujeres atendidas y de cuánto es el apoyo para cada mujer?



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

6.- ¿Copia del contrato o convenio de colaboración entre la Fundación Origen y la Alcaldía Álvaro Obregón para operar la línea Aliada para el año 2023, en su versión pública?." (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos

**II. Ampliación.** El 14 de marzo de 2023 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

**III. Respuesta a la solicitud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número **CDMX/AAO/DEUISyEG/0118/2023**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva De La Unidad De Igualdad Sustantiva Y Equidad De Género, el cual señala lo siguiente:

“Por medio del presente y en atención a su similar **AÁO/CUTyPD/544/2023**, con fecha de 09 de febrero de 2023, relacionado con la solicitud de información con número de folio **092073823000525** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM). Al respecto, y en virtud de que el órgano garante ha instruido:  
(Se reproduce solicitud)

- **“1.-¿Cuánto se gastó en 2022 en la operación de línea Aliada?” (Sic)**

Con relación a lo ordenado en el punto transcrito en las líneas anteriores, me permito señalar una vez realizado un análisis exhaustivo, se advierte que lo solicitado en la misma, no es competencia de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, en virtud que, de los ordenamientos vigentes, no establece que sea competencia de esta Unidad Administrativa, todo lo referente al gasto en 2022 en la operación de Línea Aliada.

- **“2.- ¿A cuántas mujeres atendió la línea Aliada en 2022 y sí la línea Aliada también les brindó algún apoyo monetario a las mujeres atendidas, sí es que sí, de cuánto fue el apoyo para cada mujer?”**

Por lo que hace al presente punto, una vez realizado un análisis congruente me permito informarle que de acuerdo con el Convenio de Colaboración entre “Pro Ayuda a la Mujer Origen A.C.” y la Alcaldía Álvaro Obregón, el servicio que se proporciona a través de línea



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

aliada se compone de atención psicológica y asesoría jurídica con calidad y calidez y, en Su caso, la canalización a las instancias requeridas; para el empoderamiento y desarrollo integral de las potencialidades de las mujeres en situación de violencia por razones de género, a través de herramientas de comunicación a distancia, con la finalidad de contribuir en el ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia; por tanto este proyecto de atención no incluye apoyo económico a las mujeres víctimas de violencia por ninguna de las partes involucradas.

Por lo que hace al número de mujeres atendidas durante el 2022, me permito informarle que se atendió en ese año a 1,44 mujeres y se les brindaron 2,370 servicios de atención psicológica y asesoría jurídica.

- ***“3.- ¿Copia del contrato o convenio de colaboración entre la Fundación Origen y la Alcaldía Álvaro Obregón para operar la línea Aliada firmado el 10 de diciembre de 2021, en su versión pública?” (Sic)***

Con relación a lo ordenado en el punto transcrito en las líneas anteriores, me permito informarle que derivado de la reestructuración orgánica (Registro AL-AO-23/01102) con vigencia a partir del 01 de octubre de 2022, mediante el cual se crea la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, por tal motivo no es competencia de esta Unidad Administrativa todo lo referente al Convenio firmado con fecha del 10 de diciembre de 2021.

- ***“4.- ¿Cuánto es el presupuesto que se programó en la operación de la línea Aliada para 2023?” (Sic)***

Con relación a lo ordenado en el punto transcrito en las líneas anteriores, me permito señalar una vez realizado un análisis exhaustivo, se advierte que lo solicitado en la misma, no es competencia de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, en virtud que, de los ordenamientos vigentes, no establece que sea competencia de esta Unidad Administrativa, todo lo referente al presupuesto programado para la operación de Línea Aliada para el 2023.

- ***“5.- ¿A cuántas mujeres a atendido la Línea Aliada en lo que llevamos de 2023 y sí el presupuesto en la línea Aliada también incluye el apoyo monetario a las mujeres atendidas y de cuanto es el apoyo para cada mujer?” (Sic)***

Por lo que hace al presente punto, una vez realizado un análisis congruente me permito informarle que de acuerdo con el Convenio de Colaboración entre ‘Pro Ayuda a la Mujer Origen A.C.’ y la Alcaldía Álvaro Obregón, el servicio que se proporciona a través de línea aliada se compone de atención psicológica y asesoría jurídica con calidad y calidez y, en SU caso, la canalización a las instancias requeridas; para el empoderamiento y desarrollo integral de las potencialidades de las mujeres en situación de violencia por razones de género, a través de herramientas de comunicación a distancia, con la finalidad de contribuir en el ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia; por tanto este proyecto de atención no incluye apoyo económico a las mujeres víctimas de violencia por ninguna de las partes involucradas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

Por lo que hace al número de mujeres atendidas, me permito informarle que a la fecha se han atendido a 339 mujeres en lo que llevamos del 2023.

- ***“6.- ¿Copia del contrato o convenio de colaboración entre la Fundación Origen y la Alcaldía Álvaro Obregón para operar la línea Aliada para el año 2023, en su versión pública?” (Sic).***

El Sujeto Obligado anexa al presente (Anexo 1), el Convenio de Colaboración entre Fundación Origen y la Alcaldía Álvaro Obregón para operar en el año 2023, en su versión pública.” (Sic)

Se reproduce Convenio De Colaboración Que Celebran Por Una Parte La Alcaldía Álvaro Obregón, A Quien En Lo Sucesivo Se Le Denominará “La Alcaldía” Representada En Este Acto Por La Mtra. (...), En Su Carácter De Alcaldesa, Asistida Por La Lcda. (...), En Su Carácter De Directora Ejecutiva De La Unidad De Igualdad Sustantiva Y Equidad De Género Y, Por Otra Parte, La Asociación Denominada Pro Ayuda A La Mujer Origen A.C. En Lo Sucesivo “La Fundación y tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre “LA ALCALDÍA” y “LA FUNDACIÓN”, para ampliar la capacidad de atención psicológica y asesoría jurídica con calidad y calidez y, en su caso, la canalización a las instancias requeridas; para el empoderamiento y desarrollo integral de las potencialidades de las mujeres en situación de violencia por razones de género, a través de herramientas de comunicación a distancia, con la finalidad de contribuir en el ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia.”

**B)** Oficio número **AAO/DGAF/DRMAYSG/CAAAT/23-03/023**, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Almacén, Adquisiciones Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“En atención al similar número **AÁO/CUTyPD/578/2023** de fecha 1° de marzo del presente año y con la finalidad de dar la debida atención a la solicitud de **Información Pública** número **092073823000525**, que a la letra dice:

(Se reproduce solicitud)

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7° apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.

Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón y conforme a la información y/o documentación que obra en la Coordinación de Análisis y Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Finanzas, se envía copia simple del oficio . número **CDMX/AAO/DGAFIDF/CAyCP/0265/2023** de fecha 08 de marzo del presente año, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros, mediante el cual remite la atención a la solicitud de mérito que nos ocupa.” (Sic)

**C) Oficio número CDMX/AAO/DGAF/DF/CAyCP 0205/2023**, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador De Análisis Y Control Presupuestal, el cual señala lo siguiente:

“En atención a la solicitud de acceso a la información (SISA| 2.0) electrónica del sistema INFOMEX, con número de folio 092073823000525, mediante el cual, requiere la siguiente información:

(Se reproduce solicitud)

**Respuesta:**

Al respecto, en atención al Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa y con base en la información y documentación que obran en los archivos existentes de esta Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, adscrita a la Dirección de Finanzas, se informa lo correspondiente a los numerales 1 y 4.

**1. “¿Cuánto se gastó en 2022 en la operación de la línea Aliada?”**

- Se tiene registro por un monto de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N:) asignados al Programa Línea Aliada para el año fiscal 2022

**4.- ¿Cuánto es el presupuesto que se programó en la operación de la línea Aliada para 2023?**

- A la fecha, no se encontró ningún registro de presupuesto asignado a Línea Aliada para este ejercicio fiscal 2023.

**Referente. a los numerales, ...2,3,5y6.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

Se comunica, que la Coordinación de Análisis y Control Presupuestal carece de facultades para proporcionar lo solicitado en los numerales antes citados, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales dicha Coordinación, realice lo solicitado por lo que, no es competencia de la Dirección de Finanzas y sus áreas adscritas, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley en la materia, que señala:

**Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el Sujeto es incompetente para atender la solicitud de acceso a la información, se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por lo tanto, se le sugiere a la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, extender la búsqueda en los archivos de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género y la Dirección General de Seguridad Ciudadana.” (Sic)

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El treinta de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“Por este medio, interpongo mi inconformidad por la respuesta de solicitud de información pública emitida por la Alcaldía, con número de folio 092073823000525, en particular con las respuestas de las preguntas 3 y 4, las cuales se detallan a continuación:

3.- ¿Copia del contrato o convenio de colaboración entre la Fundación Origen y la Alcaldía Álvaro Obregón para operar la línea Aliada firmado el 10 de diciembre de 2021, en su versión pública?

Respuesta:

Con relación a lo ordenado en el punto transcrito en las líneas anteriores, me permito informarle que derivado de la reestructuración orgánica (Registro AL-AO-23/01102) con vigencia a partir del 01 de octubre de 2022, mediante el cual se crea la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, por tal motivo no es competencia de esta Unidad Administrativa todo lo referente al Convenio firmado con fecha del 10 de diciembre de 2021.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

Por anterior, se incumple con el principio de máxima publicidad, ya que lo solicitado fue dirigido a la Alcaldía y no solo a un área en especial, por lo que se debió turnar a todas a las áreas de la Alcaldía para que realizaran una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

4.- ¿Cuánto es el presupuesto que se programó en la operación de la línea Aliada para 2023?  
Respuesta:

A la fecha, no se encontró ningún registro de presupuesto asignado a la Línea Aleada para este ejercicio fiscal 2023.

Esta respuesta, se incumple con el principio de máxima publicidad, toda vez que para 2023 se firmó un Convenio de Colaboración con al Alcaldía y la asociación denominada Pro Ayuda a la Mujer Origen A.C., con el objeto de establecer las bases y mecanismos de colaboración, para ampliar la capacidad de atención psicológica y asesoría jurídica, en la cual la fundación se compromete a desarrollar e implementar un proyecto que incluya la atención de llamadas telefónicas gratuitas y confidenciales en la demarcación territorial Álvaro Obregón, a través del número 8005201234, mejor conocida como Línea Aliada.

En su cláusula séptima Aportaciones Financieras de dicho Convenio, se establece que la Alcaldía entregara a "LA FUNDACION" las aportaciones financieras derivadas la cotización de servicios bajo los conceptos y con la periodicidad señalada. Este convenio se firmo el 01 de enero de 2023, por lo que debe de haber un presupuesto asignado para 2023 de la Línea Aliada.

Además, la Alcaldía tiene su Programa Operativo Anual 2023, donde programa las acciones que va a realizar en su demarcación.

Este convenio se me proporciono en esta solicitud de información pública.

Por lo anterior, deben de tener la información del presupuesto para 2023 de la Línea Aliada” (sic)

**V. Turno.** El treinta de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1964/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El catorce de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1964/2023**.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** Este Instituto no tiene constancias de la remisión de alegatos por ninguna de las dos partes.

**VIII. Cierre.** El 15 de mayo de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo **del 14 de abril de 2023**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no se proporcionó toda la información solicitada, esto al señalar que después de una búsqueda en sus archivos no localizó la información de los requerimientos incompletos.**
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**a) Solicitud de información:** Solicitó información sobre la operación de Línea Aliada.

- 1.- ¿Cuánto se gastó en 2022 en la operación de la línea Aliada?
- 2.- ¿A cuántas mujeres atendió la línea Aliada en 2022 y si la línea Aliada también les brindó algún apoyo monetario a las mujeres atendidas, si es que si, de cuánto fue el apoyo para cada mujer?



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

3.- ¿Copia del contrato o convenio de colaboración entre la Fundación Origen y la Alcaldía Álvaro Obregón para operar la línea Aliada firmado el 10 de diciembre de 2021, en su versión pública?

4.- ¿Cuánto es el presupuesto que se programó en la operación de la línea Aliada para 2023?

5.- ¿A cuántas mujeres a atendido la línea Aliada en lo que llevamos de 2023 y si el presupuesto en la línea Aliada también incluye el apoyo monetario a las mujeres atendidas y de cuanto es el apoyo para cada mujer?

6.- ¿Copia del contrato o convenio de colaboración entre la Fundación Origen y la Alcaldía Álvaro Obregón para operar la línea Aliada para el año 2023, en su versión pública?

**b) Respuesta del sujeto obligado:** Se pronunció respecto a cada requerimiento, solo 4/6 fueron contestados exhaustivamente.

**c) Agravios:** Por la respuesta que se le otorgó de información incompleta únicamente de los requerimientos 3 y 4.

Este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la respuesta a los requerimientos 1,2,5,y 6**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.<sup>1</sup>*

**d) Alegatos:** No se tienen constancias de alegatos por ninguna de las partes.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de

---

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

folio **092073823000525**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

**Análisis**

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto se solicitó información sobre la operación denominada Línea Aliada, de los 6 requerimientos la persona recurrente únicamente se agravió únicamente por la respuesta a los requerimientos 3 y 4.

**3.¿Copia del contrato o convenio de colaboración entre la Fundación Origen y la Alcaldía Álvaro Obregón para operar la línea Aliada firmado el 10 de diciembre de 2021, en su versión pública?**

**4.¿Cuánto es el presupuesto que se programó en la operación de la línea Aliada para 2023?**

Por ello, es importante identificar qué fue lo que se solicitó y lo que se entregó y si es de considerarse que la búsqueda se realizó conforme a la Ley Local en materia y los preceptos que ya fueron enunciados anteriormente.

Lo que se solicitó	Lo que se contestó
<b>3.¿Copia del contrato o convenio de colaboración entre la Fundación Origen y la Alcaldía Álvaro Obregón para operar la línea Aliada firmado el 10 de diciembre de 2021, en su versión pública?</b>	Se contestó a través del oficio con número <b>CDMX/AAO/DGAF/DF/CAYCP/0205/2023</b> suscrito por el Coordinador de Análisis y Control presupuestal lo siguiente:  Que no tenía competencia, pro lo tanto se sugirió turnar a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género así como



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

	<p>a la Dirección de Seguridad Ciudadana.</p> <p>Luego, mediante oficio con número <b>CDMX/AAO/DEUISyEG/011872023</b>, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, lo siguiente:</p> <p>“Con relación a lo ordenado en el punto transcrito en las líneas anteriores, me permito informarle que derivado de la reestructuración orgánica (Registro AI-AO-23/01102) con vigencia a partir del 01 de octubre de 2022, mediante el cual se crea la Dirección Ejecutiva de la Unidad de igualdad Sustantiva y Equidad de Género, por tal motivo no es competencia de esta Unidad Administrativa todo lo referente al Convenio firmado con fecha del 10 de diciembre de 2021.”(Sic)</p>
<p><b>4.¿Cuánto es el presupuesto que se programó en la operación de la línea Aliada para 2023?</b></p>	<p>Se contestó a través del oficio con número <b>CDMX/AAO/DGAF/DF/CAyCP/0205/2023</b> suscrito por el Coordinador de Análisis y Control presupuestal lo siguiente:</p> <p>“A la fecha, no se encontró ningún registro de presupuesto asignado a Línea Aliada para este ejercicio fiscal 2023.” (Sic)</p> <p>Luego, mediante oficio con número <b>CDMX/AAO/DEUISyEG/011872023</b>, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, lo siguiente:</p> <p>“Con relación a lo ordenado en el punto transcrito en las líneas anteriores, me permito informarle que derivado de la reestructuración orgánica (Registro AI-AO-23/01102) con vigencia a partir del 01 de octubre de 2022, mediante el cual se crea la Dirección Ejecutiva de la Unidad de igualdad Sustantiva y Equidad de Género, por tal motivo no es competencia de esta Unidad Administrativa todo lo referente al Convenio firmado con fecha del 10 de diciembre de 2023.”(Sic)</p>





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

Es relevante mencionar que Línea Aliada es una línea de apoyo telefónico y vía WhatsApp para la atención, con especialistas, en materia psicológica y orientación legal, 24/7.<sup>2</sup>

En primer lugar, este instituto se dio a la tarea de investigar si dicha operación se implementó en este año, de lo cual se observó que en la página oficial de la Alcaldía yace una imagen sobre la Lina Aliada.



Mostrado lo anterior resulta que, al implementarse en 2023, por consiguiente, también se le dio presupuesto a dicha operación.

Incluso resulta inconcuso que se tenga el contrato de 2023, pero no el presupuesto asignado, esto en cuanto al requerimiento 4.

En cuanto al requerimiento 3, sobre el contrato de 2021 celebrado entre la Alcaldía Álvaro Obregón y Fundación Origen, también resulta relevante que se declararon incompetentes ambas áreas que dieron contestación.

<sup>2</sup> <https://aao.cdmx.gob.mx/mujeres-ninas-y-ninos/>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

Es así que, observando el manual Administrativo, se da cuenta de que, quienes podrían detentar información al respecto son las siguientes áreas:<sup>3</sup>

**Secretaría Particular**

Puesto: Secretaría Particular

<b>Función Principal: 1</b>	Coordinar la agenda de actividades de la alcaldesa para el desarrollo de los mecanismos de control y gestión de su correspondencia en los asuntos que son competencia de las distintas Unidades Administrativas que conforman la Alcaldía
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Coordinar con áreas internas y externas las actividades relacionadas con la integración de la agenda de la Alcaldía, Para su cumplimiento en tiempo y forma.</li><li>• Desarrollar e instrumentar los mecanismos de control de gestión de la correspondencia y documentos oficiales emitidos por y para la Alcaldía.</li><li>• Establecer y desarrollar los mecanismos de registro y control del archivo oficial de la Alcaldía.</li><li>• Turnar y dar seguimiento de los asuntos que son competencia de las Unidades Administrativas que conforman el Órgano Político Administrativo.</li></ul>	

**Coordinación de Procesos para la Planeación y Evaluación de Programas.**

Puesto: Coordinación de Procesos para la Planeación y Evaluación de Programas

<b>Función Principal:1</b>	Coordinar las funciones técnicas de planeación y análisis de datos de la Jefatura de la Oficina de la Alcaldía.
<b>Funciones Básicas:</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Coordinar el análisis de información de la Jefatura de la Oficina de la Alcaldía, para la elaboración de planes y programas de la Jefatura de la Oficina de la Alcaldía.</li><li>• Coordinar la elaboración de reportes datos estadísticos que arrojen los diversos sistemas de captación demanda ciudadana.</li><li>• Coordinar el diseño de Diagnósticos, para la elaboración de planes y programas de la Jefatura de la Oficina de la Alcaldía.</li><li>• Administrar la información obtenida en la Audiencia Pública, Giras de Trabajo y Programas de la Titular de la Alcaldía.</li></ul>	

**Dirección general Jurídica**

<sup>3</sup> [http://www.aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual\\_administrativo\\_ao\\_2020.PDF](http://www.aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual_administrativo_ao_2020.PDF)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

<b>Función Principal:3</b>	Representar jurídicamente los intereses de la Alcaldía, en los procedimientos civiles y mercantiles en que sea parte, además de llevar a cabo la revisión de Contratos y Convenios que sean remitidos por las Áreas Administrativas de la Alcaldía
<b>Funciones Básicas:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses de la Alcaldía en los juicios civiles y mercantiles en los que la misma sea parte, como parte actora o demandada, ante los órganos jurisdiccionales correspondientes en todas sus etapas procesales, y agotar, cuando sea procedente, los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias establecidos en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y, en general, todos aquellos previstos en las leyes y ordenamientos que resulten aplicables.</li><li>• Desahogar todos aquellos requerimientos de autoridades civiles, mercantiles, familiares y en general todas aquellas que se ordenen desahogar en dichas materias a la Alcaldía o sus áreas administrativas.</li><li>• Revisar y dictaminar de los convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro del ámbito de su competencia necesarios para el ejercicio de las atribuciones del o la Titular de la Alcaldía, de los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas y de Área, adscritas a la Alcaldía.</li><li>• Asesorar en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicable.</li></ul>

Por lo que se concluye que no se realizó la búsqueda conforme al procedimiento que marca la Ley local en materia, es así como se concatenan todos los elementos ya mencionados, y se determina que el sujeto obligado **no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad** que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el **Criterio 02/17**, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Instituto concluye que es **FUNDADO** el agravio interpuesto por la parte recurrente.

**CUARTO. Decisión.** En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo **244, fracción IV**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Álvaro Obregón** para el efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en todas las direcciones y jefaturas de sin omitir a la **Secretaría particular, Coordinación de Procesos para la Planeación y Evaluación de Programas y Dirección general Jurídica**.
- **Entregue la información puntualmente sobre los requerimientos 3 y 4.**

**CUARTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1964/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**